



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (C2) Rad. 680013103004-2020-00112-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y los consecutivos 3 al 44 se procede a resolver.

1. RESPUESTAS SOBRE MEDIDAS

Se incorpora y ponen en conocimiento las respuestas que obran en los consecutivos 12, 14, 16, 18, 20, 23, 25, 26 al 29, 32, 34, 36, 38,40.

2. Por Secretaría reitérense los oficios ordenados a las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, y al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA hoy en liquidación.

3. Teniendo en cuenta el reporte que obra en el consecutivo 12, donde se acreditó la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas IRP-240, se ordena:

3.1 En virtud de las previsiones del artículo 462 del CGP, la citación de la acreedora prendaria ANA MARIA MAYORCA SANABRIA, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, lo anterior en los términos de la norma atrás citada.

Se requiere a la parte demandante para que acredite su notificación de conformidad con las previsiones del artículo 291 y 292 del CGP, y el Decreto 806 de 2020, según corresponda.

3.2 Como quiera que se decretó la medida de secuestro sobre el vehículo, se requiere a la parte demandante si solicita su inmovilización, a efectos de hacer efectiva la medida de secuestro. Se le concede el término de ejecutoria para que informe.

4. Se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del remanente, en los siguientes procesos:

- BBVA COLOMBIA contra JOSE LUIS MAYORCA CASTILLA, Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado 68001310300320200009200.
- BANCO COLPATRIA contra JOSE LUIS MAYORCA CASTILLA, y PIEDAD EUGENIA SANABRIA AISLANT y CENTRO NACIONAL DE



ONCOLOGIA, Juzgado 26 Civil de Circuito de Bogotá, radicado 110013103026201920190048200.

Limítese la medida a la suma de \$1.230.565.006. Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas, conforme a lo previsto en el artículo 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0795e4262abcd6dd303ade3a7a8b714bf3172e6c1590afb48bf5144e9ac74
9f9**

Documento generado en 27/10/2021 03:21:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**